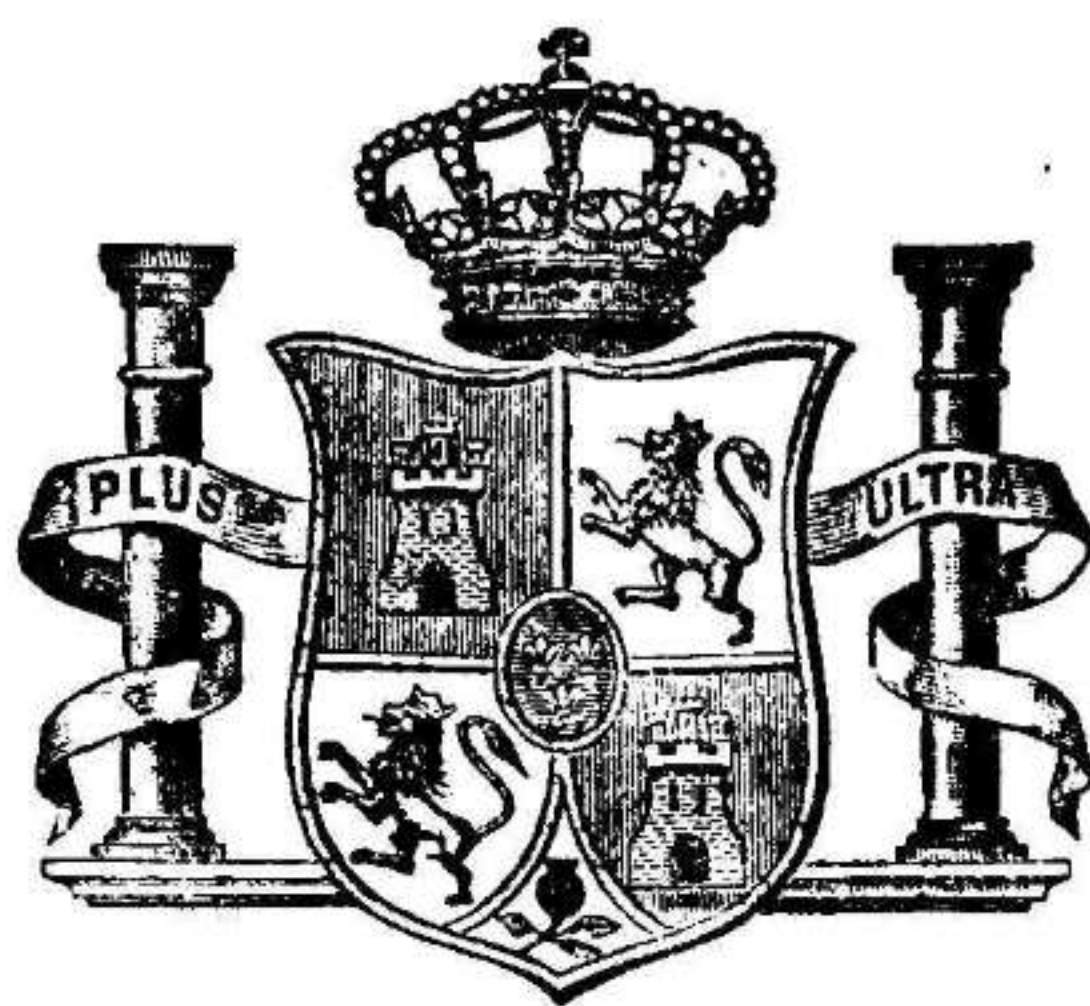


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Vistas las diferentes consultas que algunos Centros y Autoridades de primera enseñanza han dirigido á este Ministerio, en súplica de que se determine de modo claro y preciso el procedimiento por el cual se han de regir las Juntas provinciales de Instrucción pública para cumplimentar el artículo 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en lo referente á la jubilación forzosa de los Maestros que hayan cumplido setenta años de edad:

Resultando que el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública, al tratar de la instrucción de expedientes, correcciones y situación pasiva de los Maestros, sólo se concretó á fijar que la jubilación será forzosa cuando los Maestros hayan cumplido setenta años de edad, sin indicar la forma en que debía llevarse á efecto tal precepto, por no ser aquel lugar apropiado para ello y exigir dicha disposición otras que fueran la base del cumplimiento de la misma en sus diferentes extremos:

Resultando que la tramitación indicada en el Real decreto de 1.º de Octubre último para los expedientes de jubilación forzosa de los Catedráticos y Profesores de Establecimientos de enseñanza dependientes de

este Ministerio no puede ser aplicable para los de los Maestros, por lo preceptuado en el artículo 1.º del mismo que determina que la jubilación forzosa de éstos se regirá por disposiciones especiales:

Considerando que el no haberse publicado hasta la fecha disposición complementaria del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en lo que al párrafo segundo del artículo 36 se refiere, ha sido motivo para que se sigan distintos procedimientos, que conviene unificar dictando las reglas correspondientes:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 36 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no puede ni debe tener otro alcance que el de retirar de las Escuelas á los Maestros que por su avanzada edad no se hallan en condiciones de poder atender á las necesidades que la enseñanza exige, sin que por ésto pueda entenderse que es causa bastante para dejar sin emolumento alguno á los que, llevando más de diez años de servicios y menos de veinte, no pueden gozar de los beneficios de la Ley de 16 de Julio de 1887 cuando más lo necesitan y sobre todo teniendo en cuenta que con anterioridad no se hallaba limitada la edad para el ingreso en servicio de la enseñanza:

Considerando que la disposición que establece la jubilación forzosa de los Maestros á los setenta años de edad, no puede menos de estar en armonía con otras emanadas de este Ministerio, y con aplicación para aquéllos que, llevando más de diez años de servicios en la enseñanza, no cuentan sesenta años de edad y se inutilicen para seguir al frente de sus cargos, y á los que, para no privarles del haber pasivo que en su día pueda corresponderles, se les autoriza para servir sus plazas por medio de sustituto, abonándoles el tiempo de sustitución hasta que completen veinte años de servicios, tiempo mínimo para alcanzar clasificación:

Considerando que el beneficio establecido para los Maestros sustituidos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 6 de Julio

de 1900, debe hacerse extensivo para los que, al cumplir setenta años de edad, no reúnen veinte de servicios, por tratarse de funcionarios que se hallan en igualdad de condiciones para no continuar al frente de sus Escuelas, pues de otro modo se establecerían diferencias que no deben existir, á fin de que sean iguales los derechos para gozar de los beneficios de la Ley de 16 de Julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al tener conocimiento por los expedientes personales que obren en sus archivos de los Maestros que hayan cumplido setenta años de edad, examinarán si reúnen veinte años ó más de servicios, en cuyo caso les reclamarán las hojas de servicios, la partida de bautismo debidamente legalizada y la instancia en súplica de que se les expida por este Ministerio la correspondiente Real orden de jubilación, á fin de que puedan incoar el expediente de clasificación para disfrutar el haber pasivo que pueda corresponderles.

2.º Los Maestros que al cumplir setenta años de edad no reúnen veinte años de servicios, serán sustituidos forzosamente, á cuyo efecto las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública lo comunicarán á las Autoridades á quienes compete hacer los nombramientos de los sustitutos, á fin de que se efectúen en las mismas condiciones y con los mismos derechos que los establecidos en el Reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900; entendiéndose que el Maestro sustituido quedará desde luego jubilado al día siguiente al en que haya reunido los veinte años de servicios, sin que precise Real orden de jubilación para solicitar su clasificación en el plazo que determina la Real orden de 22 de Junio de 1908, durante cuyo tiempo seguirá disfrutando el haber de Maestro sustituido, si antes no hubiera sido clasificado.

3.º Los Maestros que hasta la fecha fueron jubilados forzosamente por contar setenta años de edad, y no han sido clasificados por no re-

unir veinte años de servicios hasta el 12 de Enero de 1908, fecha en que empezó á surtir sus efectos el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y cesaron en el desempeño de sus Escuelas, podrán solicitar de nuevo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio su clasificación, si hasta el día en que se les expidió la Real orden de jubilación reúnen los veinte años de servicios, único tiempo que les será reconocido.

Si no se hallaran en estas condiciones, es decir, si hasta la fecha de la Real orden de jubilación no reúnen los veinte años de servicios, podrán solicitar Escuelas de igual clase, grado y sueldo que la última que sirvieron, á fin de completar el tiempo que como mínimo exige la Ley de 16 de Julio de 1887 para disfrutar haber pasivo; entendiéndose que si el tiempo que les faltase para sumar los veinte años fuera más de uno, con posterioridad á la concesión de la Escuela, se procederá al nombramiento de sustituto en la forma prevenida en el número anterior.

4.º La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en los expedientes de clasificación que tenga pendiente de acuerdo, referentes á los Maestros que fueron jubilados por haber cumplido setenta años de edad, reconocerá los servicios de los interesados hasta el 12 de Enero de 1908, que empezó á surtir efectos el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, si suman más de veinte años, y si no los reunieran, reconocerá los prestados hasta la fecha de la Real orden de jubilación, si con ellos se puede completar el expresado tiempo, único que puede abonarse; en otro caso, devolverá los expedientes á las Juntas provinciales, para cumplir lo dispuesto en los números anteriores, si han cesado en la enseñanza, ó para que continúen en la Escuela hasta cumplir los repetidos veinte años.

5.º Los beneficios otorgados por esta Real orden, como complemento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán servir de motivo para hacer peticiones de mejora de clasificacio-

nes por aquéllos á quienes ya les ha sido otorgado haber pasivo; así como tampoco para los que aún no instruyeron los expedientes de clasificación y no se hallan en las condiciones fijadas en esta disposición.

6.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública procurarán dar el más exacto cumplimiento á las prescripciones de esta Real orden, con el fin de que la ense-

ñanza no quede desatendida y los Maestros obtengan los beneficios que les concedió la ley de Derechos pasivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1909.—Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

SECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO Á QUE PERTENECE.	PARTIDO JUDICIAL.	Sueldo de la Escuela. — Pesetas.	Sueldo que corresponde á la interinidad. — Pesetas Cts.	Observaciones.
Membrillar y Villasur.....	Membrillar.....	Saldaña...	500	375	Mixta.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Palencia 26 de Noviembre de 1909.—El Secretario, P. I., Maurino Miguel.

DELEGACION DE LA CRÍA CABALLAR

DE ESTA PROVINCIA.

Hay un membrete que dice: Dirección general de Cría Caballar y Remonta.—Junta general del Censo del ganado caballar y mular, núm. 6.901.—Acordada la formación del Censo de ganado caballar y mular de España correspondiente al año de 1910 y con el fin de que se lleve á cabo con la mayor escrupulosidad, vista la importancia que encierra, he creído oportuno que, además de las instrucciones publicadas á continuación del Real decreto de 28 de Enero de 1902, que figuran en el Censo últimamente publicado, tenga V. muy presente las siguientes: 1.º Una vez recibidos en esa Junta el número completo de impresos que se le remiten, acusará recibo y procederá á distribuirlos entre los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, á fin de que se encuentren en poder de las Juntas municipales antes del 1.º de Enero próximo.—A tales fines se acompaña un oficio impreso con las instrucciones á que han de sujetarse aquellas Autoridades y particulares para llenarlos.—2.º Tan pronto como se vayan recibiendo en esa Junta los dos ejemplares del formulario núm. 2, pertenecientes á cada una de las Juntas municipales y reunidas las correspondientes á su partido judicial, enviará uno á esta Secretaría, quedando el otro ahí, al objeto de que los datos contenidos en las hojas sean vaciados por V. al formulario núm. 3.—Este traslado deberá hacerse por Ayuntamientos dentro del partido judicial, en la misma forma que aparece en el Cen-

so de 1906 á 1907, formalizándose después el resumen de la provincia, en la hoja ó formulario núm. 4.—Terminado este trabajo, de las hojas números 3 y 4 quedará un ejemplar en esa Junta, remitiendo otro al General Secretario de esta Central, según se indica en la regla 6.ª de las instrucciones para los delegados, haciéndolo asimismo en lo sucesivo para todo lo concerniente al Censo. Estos documentos han de ser autorizados por V. con el V.º B.º del Presidente; y 3.ª Debiendo encontrarse en esta Junta Central en los últimos días del mes de Marzo próximo los resúmenes de esa provincia á que se refiere la regla anterior, encarezco á V. la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio, esperando de su celo coadyuvará á su realización más perfecta, debiendo V. dar noticia de estas prevenciones al Presidente de esa Junta provincial.—Terminado el Censo, remitirá V. á los Depósitos de Reserva de Caballería y Artillería á que corresponde esa provincia los datos estadísticos necesarios á los fines del Real decreto de 2 de Noviembre de 1904. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1909.—El General Secretario, Jaqueto, rubricado.—Es copia.—El Comandante Delegado militar, Jacinto de la Llana.

Junta municipal del Censo electoral de Bárcena de Campos.

Don Genaro Fresno Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de dicho término.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 24 del actual y

en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Para la Sección única de este término, la Escuela pública mixta incompleta de esta localidad.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Bárcena de Campos á 24 de Noviembre de 1909.—Genaro Fresno.—V.º B.º—El Presidente, José Corniero.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Cumpliendo lo dispuesto por la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, tengo el honor de participar á V. S. que para las próximas elecciones de Concejales se ha señalado, como local donde aquéllas han de verificarse por este distrito y por esta única Sección, la Escuela de niños de este pueblo, situada en la Casa Consistorial, planta baja de la misma, donde concurrirán los electores á emitir su voto el día 12 del próximo mes de Diciembre que está señalado para la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Collazos de Boedo 21 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Anselmo López.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Segundo Sánchez Cuende, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Farmacia de esta localidad, anunciándose su provisión por término de treinta días, desde que vea la luz el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo obligación del agraciado suministrar toda clase de medicamentos á las familias pobres de esta población que son setenta, á los transeuntes y expósitos, prestando los demás servicios que preceptúan el Reglamento benéfico de Sanidad de 14 de Junio de 1891, Instrucción general de 12 de Enero de 1904 y Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos de 14 de Febrero de 1905, percibiendo por tal cargo 571'40 pesetas anuales de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante expresado tiempo en la Alcaldía debidamente documentadas con copia literal del título expedido por Autoridad competente, que será Doctor ó Licenciado en Farmacia, certificación de buena conducta expedida por las Alcaldías en que hubieren prestado sus servicios, que serán por lo menos tres años para optar á la plaza que se anuncia y cuantos requisitos determina dicho

Reglamento de 14 de Febrero de 1905.

Osorno 18 de Noviembre de 1909.—Segundo Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, para su provisión en propiedad entre los que lo soliciten y reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 14 de Febrero de 1905, se anuncia por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contado desde la inserción del presente en dicho periódico oficial.

Cervera 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Teodosio Huidobro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Rectificación á los cupos de territorial para 1910.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden de 6 del actual, que á las 7.002 pesetas que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia comprendidos en la primera Sección del repartimiento de territorial para el próximo año de 1910, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Octubre último, y á las 903 de los comprendidos en la Sección segunda, para indemnizar á la provincia de Jaen, se adicione el 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, que no se había incluido en el expresado repartimiento general, y que asciende á la cantidad de 1.264 pesetas 80 céntimos, esta Administración ha procedido á distribuir entre los expresados Ayuntamientos la indicada suma; en cuya consecuencia, las partidas consignadas en las casillas 9.ª, 10.ª y 14.ª del referido repartimiento, ó sean las que corresponden á «recargos á determinados contribuyentes, total y total líquido repartido», quedan modificadas en la forma que expresa la relación que á continuación se inserta, á la cual deberán ajustarse los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia para la formación de los repartimientos individuales que les están encomendados, y cuya presentación espera esta oficina no habrá de retrasarse por las ligeras alteraciones que en dichas casillas deben introducirse; sinó que por el contrario, dado el celo de las expresadas Corporaciones por el servicio de que se trata, habrán de cumplirlo á la mayor brevedad sin dar lugar á recuerdos y á la adopción de medidas coercitivas para conseguirlo.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.—Eduardo Pernas.

Rectificación á las casillas 9.^a, 10.^a y 14.^a del repartimiento de territorial, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 de Octubre último, para los efectos que se expresan en la circular precedente.

PUEBLOS.	9. ^a		10. ^a		14. ^a	
	Recargos á determinados contribuyentes.		TOTAL.		Total líquido repartido.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.^a Sección.						
Abarca.	99	66	9191	66	9191	66
Abastas.	66	47	6150	90	6150	90
Abia de los Torres.	106	88	10329	16	10329	16
Aguilar de Campoó.	97	07	8954	07	8954	07
Alar del Rey.	27	21	2528	23	2528	23
Alba de los Cardaños.	39	31	3624	31	3624	31
Alba de Cerrato.	75	58	6969	58	6969	58
Amayuelas de Abajo.	48	25	4450	25	4450	25
Amayuelas de Arriba.	50	73	4678	73	4678	73
Ampudia.	332	23	30990	63	30990	63
Amusco.	211	22	19495	84	19495	84
Añoza.	78	95	7310	95	7310	95
Arconada.	68	40	6298	40	6298	40
Arenillas de San Pelayo.	27	40	2528	40	2528	40
Arbejal.	18	91	1744	91	1744	91
Astudillo.	487	96	46435	37	46435	37
Autilla del Pino.	133	44	12307	44	12307	44
Autillo de Campos.	280	61	25929	12	25929	12
Ayuela.	26	77	2469	77	2469	77
Bahillo.	97	68	9119	24	9119	24
Baltanás.	293	41	27693	43	27693	43
Baños de Cerrato.	52	57	4849	57	4849	57
Baquerín de Campos.	129	92	11981	92	11981	92
Bárcena de Campos.	41	78	3876	93	3876	93
Barrio de San Pedro.	83	27	7679	27	7679	27
Barruelo de Santullán.	94	42	8705	42	8705	42
Báscones de Ojeda.	12	85	1185	85	1185	85
Becerril de Campos.	504	23	46558	11	46558	11
Becerril del Carpio.	54	25	5002	25	5002	25
Belmonte de Campos.	61	19	5642	19	5642	19
Boada de Campos.	79	40	7322	40	7322	40
Boadilla del Camino.	121	21	11271	66	11271	66
Boadilla de Rioseco.	231	81	21408	41	21408	41
Brañosera.	55	32	5101	32	5101	32
Buenvista y su Barrio.	30	73	2835	73	2835	73
Bustillo del Páramo.	38	60	3559	60	3559	60
Bustillo de la Vega.	47	49	4375	49	4375	49
Calahorra de Boedo.	47	43	4371	43	4371	43
Calzadilla de la Cueva.	108	73	10026	73	10026	73
Carrión de los Condes.	413	11	38171	28	38171	28
Castil de Vela.	87	64	8082	64	8082	64
Castrillo de Don Juan.	92	73	8553	73	8553	73
Castrillo de Onielo.	92	61	8575	18	8575	18
Castrillo de Villavega.	137	84	12778	45	12778	45
Castromoncho.	306	50	28268	50	28268	50
Celada de Robledo.	39	81	3671	81	3671	81
Cenera.	58	16	5363	16	5363	16
Cervatos de la Cueva.	89	07	8211	07	8211	07
Cervera de Río-Pisuerga.	38	73	3650	60	3650	60
Cevico de la Torre.	258	53	23874	32	23874	32
Cevico Navero.	77	44	7140	44	7140	44
Cisneros.	414	70	38353	43	38353	43
Cobos de Cerrato.	53	66	4986	86	4986	86
Collazos de Boedo.	23	26	2143	26	2143	26
Congosto.	31	96	2945	96	2945	96
Cordovilla la Real.	88	23	8206	61	8206	61
Cozuelos.	23	08	2126	08	2126	08
Cubillas de Cerrato.	55	63	5128	63	5128	63
Dehesa de Romanos.	28	77	2653	77	2653	77
Dueñas.	584	29	56692	75	56692	75
Espinosa de Villagonzalo.	100	87	9321	20	9321	20
Frechilla.	220	71	20353	71	20353	71
Frómista.	275	76	25487	85	25487	85
Fuente-andrino.	35	09	3278	49	3278	49
Fuentes de Nava.	336	73	31082	77	31082	77
Fuentes de Valdepero.	194	73	17986	52	17986	52
Gozón.	35	44	3276	91	3276	91
Grijota.	166	23	15328	23	15328	23
Guardo.	55	99	5161	99	5161	99
Gnaza.	138	95	12811	95	12811	95
Hérmedes.	63	46	5851	46	5851	46
Herrera de Río-Pisuerga.	102	39	9445	37	9445	37
Herrera de Valdecañas.	84	03	7803	26	7803	26
Herreruela.	14	33	1322	33	1322	33
Hontoria de Cerrato.	78	98	7358	77	7358	77
Husillos.	61	30	5652	30	5652	30

PUEBLOS.	9. ^a	10. ^a	14. ^a
Itero de la Vega.	97	30	9134
Itero Seco.	45	33	4211
Lantadilla.	147	03	13867
La Puebla de Valdavia.	18	66	1720
Las Cabañas.	52	55	4868
La Serna.	35	77	3302
Lavid de Ojeda.	52	75	4865
Ledigos.	74	74	6891
Ligüérezana.	15	29	1410
Lomas.	78	35	7220
Magaz.	100	01	9345
Manquillos.	61	06	5630
Mantinos.	21	11	1948
Marcilla.	109	36	10085
Mazariegos.	135	98	12538
Mazuecos.	98	87	9143
Melgar de Yuso.	36	53	8553
Membrillar.	53	50	4934
Micieces de Ojeda.	22	93	2113
Monzón.	153	89	14217
Mudá.	14	80	1364
Nestar.	61	35	5656
Nogal de las Huertas.	59	09	5450
Olea.	22	22	2049
Olmos de Río-Pisuerga.	76	61	7080
Olmos de Ojeda.	90	54	8349
Osornillo.	68	33	6323
Osorno.	193	37	17830
Otero de Guardo.	19	72	1817
Palacios del Alcor.	42	58	3966
Palencia.	462	17	44000
Palenzuela.	142	50	13216
Páramo de Boedo.	80	92	7465
Paredes de Nava.	533	53	49198
Payo.	17	27	1592
Pedraza de Campos.	127	87	11928
Pedrosa de la Vega.	61	09	5632
Perales.	110	56	10195
Pino del Río.	50	19	4627
Población de Arroyo.	102	28	9454
Población de Campos.	108	10	9970
Población de Cerrato.	77	57	7163
Pomar.	112	07	10335
Pozo de Urama.	46	26	4266
Pozuelos del Rey.	63	46	5853
Prádanos de Ojeda.	46	96	4331
Quintana del Puente.	28	22	2602
Quintanaluengos.	60	34	5564
Redondo.	57	15	5269
Reinoso.	48	53	4496
Renedo de Valdavia.	63	52	5862
Requena de Campos.	56	66	5223
Resoba.	18	26	1684
Respanda de la Peña.	242	86	22396
Rebanal de las Llantas.	8	68	800
Revenga.	126	83	11693
Revilla de Campos.	82	58	7614
Revilla de Collazos.	21	98	2024
Rivas.	74	23	6868
Robladillo.	58	87	5450
Saldaña.	47	31	4362
Salinas de Río-Pisuerga.	50	16	4623
San Cebrián de Campos.	148	29	13695
San Cebrián de Mudá.	16	60	1531
San Cristóbal de Boedo.	39	24	3618
San Llorente de la Vega.	42	33	3901
San Mamés de Campos.	95	21	8781
San Martín de los Herreros.	31	46	2901
San Román de la Cuba.	84	95	7833
Santa Cecilia del Alcor.	46	54	4290
Santa Cruz de Boedo.	25	33	5902
Santillana de Campos.	156	30	14550
Santibáñez de Ecla.	30	23	2786
Santoyo.	131	10	12247
Soto de Cerrato.	49	87	4658
Sotobañado.	51	66	4764
Tabanera de Valdavia.	26	44	2436
Támara.	157	10	14515
Tariego.	89	25	8237
Torremormojón.	157	70	14608
Triollo.	32	58	3005
Valbuena de Pisuerga.	58	36	5519
Valdecañas.	37	81	3485
Valdegama.	70	15	6467
Valdeolillos.	69	32	6475
Valderrábano.	46	20	4260
Valdespina.	100	78	9558
Valoria de Aguilar.	39	47	3638
Valoria del Alcor.	87	79	8120
Valle de Cerrato.	71	80	6620

PUEBLOS.

	9. ^a	10. ^a	14. ^a
Valle de Santullán.	31 94	2945 94	2945 94
Vañes..	28 07	2589 07	2589 07
Vega de Bur.	49 92	4602 92	4602 92
Velilla de Guardo..	25 38	2340 38	2340 38
Vertabillo.	100 49	9266 49	9266 49
Verzosilla.	45 34	4181 34	4181 34
Villabasta.	26 86	2475 86	2475 86
Villacidaler..	140 53	12958 53	12958 53
Villaconancio.	66	6246 15	6246 15
Villada.	231 41	21339 41	21339 41
Villadiezma..	72 30	6732 59	6732 59
Villaelles..	52 31	4823 31	4823 31
Villafrael.	46 84	4319 84	4319 84
Villajimena..	45 06	4173 39	4173 39
Villaherreros.	175 36	16593 24	16593 24
Villalcázar de Sirga.	127 40	11767 38	11767 38
Villalobón.	50 62	4687 54	4687 54
Villalba de Guardo.	22 64	2086 64	2086 64
Villalumbroso.	118 16	10896 16	10896 16
Villamartín de Campos.	92 94	8621 71	8621 71
Villameriel.	64 99	5992 99	5992 99
Villamorco.	65 21	6048 55	6048 55
Villamoronta.	53 45	4928 45	4928 45
Villamuera de la Cueva.	84 99	7878 51	7878 51
Villamuriel de Cerrato.	171 34	15807 67	15807 67
Villanuño.	53 08	4895 08	4895 08
Villaprovedo.	67 38	6264 91	6264 91
Villarmentero.	53 46	4949 09	4949 09
Villarrabé.	64 28	5928 28	5928 28
Villarramiel..	276 71	25513 71	25513 71
Villasabariego..	76 57	7081 82	7081 82
Villasarracino.	112 98	10487 61	10487 61
Villasila y Villamelendro.	57 82	5329 82	5329 82
Villabermudo.	44 39	4094 39	4094 39
Villaviudas.	133 27	12300 67	12300 67
Villaumbrales.	222 82	20568 04	20568 04
Villelga.	46 76	4309 76	4309 76
Villerrías..	107 24	9889 24	9889 24
Villodre.	53 88	4973 80	4973 80
Villoldo.	182 20	16840 24	16840 24
Villota del Páramo.	67 61	6233 61	6233 61
Villota del Duque..	67 32	6266 13	6266 13
Villovieco.	111 02	10239 02	10239 02
TOTAL.	20459 89	1906600 22	1894228 22
2.^a Sección.			
Antigüedad..	32 55	9306 55	9306 55
Calzada de los Molinos.	29 37	8400 37	8400 37
Camporredondo.	8 14	2329 14	2329 14
Capillas.	51 08	14600 08	14600 08
Cardeñosa.	29 29	8388 61	8388 61
Castrejón.	40 66	11624 66	11624 66
Cehesa de Montejo.	16 13	4606 13	4606 13
Espinosa de Cerrato.	17 56	5032 02	5032 02
Fresno del Río..	8 18	2340 18	2340 18
Hornillos de Cerrato..	16 44	4752 44	4752 44
Lores..	7 70	1059 70	1059 70
Meneses..	59 73	17072 73	17072 73
Moratinos.	34 35	9822 35	9822 35
Perazancas.	8 56	2447 56	2447 56
Piña de Campos.	53 67	15341 67	15341 67
Polentinos.	5 43	1555 43	1555 43
Poza de la Vega.	17 51	5008 51	5008 51
Quintanilla de Onsoña.	41 06	11736 06	11736 06
Renedo de la Vega.	24 28	6942 28	6942 28
Riveros de la Cueva.	17 03	4918 42	4918 42
San Salvador de Cantamuga.	12 38	3540 38	3540 38
Santervás de la Vega.	22 51	6434 51	6434 51
Santibáñez de Resoba.	3 52	1006 52	1006 52
Tabanera de Cerrato.	10 31	2946 31	2946 31
Terradillos.	30 03	8586 03	8586 03
Torquemada.	100 28	29017 32	29017 32
Torre de los Molinos..	14 11	4036 11	4036 11
Vega de Doña Olimpa.	22 05	6360 54	6360 54
Ventosa de Río-Pisuerga.	25 84	7389 84	7389 84
Vergaño.	5 82	1663 82	1663 82
Villahán de Palenzuela.	35 96	11035 17	11035 17
Villalaco..	27 17	8091 56	8091 56
Villalcón..	37 52	10784 72	10784 72
Villaluenga y Gaviños.	29 37	8398 37	8398 37
Villamediana.	74 85	22173 22	22173 22
Villanueva de Abajo.	8 77	2507 77	2507 77
Villanueva de Henares.	11 86	3388 86	3388 86
Villanueva del Rebollar.	25 70	7348 70	7348 70
Villatoquite..	26 23	7539 19	7539 19
Villaturde.	33 65	9619 65	9619 65
Villodrigo.	9 16	2715 80	2715 80
TOTAL.	1081 91	311869 28	311869 28

RESUMEN GENERAL.

	9. ^a	10. ^a	14. ^a
Importa la 1. ^a Sección.	20459 89	1906600 22	1894228 22
Idem la 2. ^a idem.	1081 91	311869 28	311869 28
TOTAL.	21541 80	2218469 50	2206097 50

Palencia 22 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Vías pecuarias.

En virtud de la denuncia presentada por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de la provincia de Palencia, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 21 del mes actual, ha acordado tenga lugar el deslinde de las vías pecuarias de este término municipal el día 20 del mes próximo de Diciembre, dando principio por la cañada que de Calabazanos conduce á Baños, habiendo nombrado la Comisión que establece el art. 72 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villamuriel de Cerrato 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Pinacho. 1—3

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Dando cumplimiento á la denuncia presentada en esta Alcaldía por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 21 de los corrientes acordó hacer el nombramiento de la Comisión deslindadora y fijar el día que ha de dar principio el deslinde y orden que en el mismo se ha de seguir, el cual tendrá lugar el día 16 y siguientes del próximo mes de Diciembre, y en cumplimiento á lo que determina el apartado 2.^o del artículo 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 lo hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que los que se crean interesados se presenten el día indicado y demás por si tuvieran que hacer alguna reclamación acerca del indicado deslinde que se ha de practicar.

San Cristóbal de Boedo 24 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Vicente de la Parte. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días el repartimiento de territorial, listas cobratorias de urbano y padrón de carruajes de lujo y por diez días la matrícula de industrial para el año de 1910, á fin de que los interesados puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean justas, contado dicho plazo

desde que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 24 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Tomás Pachón.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de veinte familias pobres, pudiendo contratar con los vecinos su asistencia, que podrá producir doscientas fanegas de trigo anuales próximamente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días en papel correspondiente.

Boadilla del Camino 24 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Tomás Pachón.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezoa este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria formado para 1910, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ramón Olea.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Anuncios particulares.

VENTA DE CASA.

Para hacer efectivo un crédito hipotecario á favor del que suscribe, se anuncia en venta una casa en la villa de Dueñas, calle del Uso, número 14; que linda á la derecha de su entrada y por la espalda con casa de Santiago López y por la izquierda la de Raimundo Mínguez; cuya casa pertenece á la deudora Doña Marceliana Mínguez Arconada.

La subasta pública se celebrará en dicha villa de Dueñas ante el Notario D. Juan Marinero, el día 18 de Diciembre próximo y hora de las tres de la tarde, bajo las condiciones que obran de manifiesto en dicha Notaría.

Palencia 25 de Noviembre de 1909.—Francisco Salas.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 27 de Noviembre de 1909.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de anoche me participa lo siguiente:

«El Ministro de la Guerra acaba de comunicarme el siguiente telegrama: Gobernador militar á Ministro de la Guerra.---Melilla 26 de Noviembre de 1909, á las trece cincuenta.---El Comandante en Jefe me ordena transmita á V. E. el siguiente telegrama: En este momento doce de la mañana corona Caballería meseta Atlaten sin otra novedad que algunos disparos sueltos que se han hecho sobre las parejas de exploración. Muchos moros se me han presentado pidiendo traer á sus familias, gracia que les concedo para que vuelvan á sus casas.

Cábeme la satisfacción de participar á V. S. este suceso, con el cual las operaciones militares de Melilla tocan á su término feliz y glorioso, debido al heroísmo del Ejército y la pericia con que han sido dirigidas sus operaciones.

Las víctimas de los primeros combates, cuya memoria debe el país evocar en estos momentos de legítimo regocijo, prepararon con su sacrificio el triunfo que ahora celebra el país.

Sírvase V. S. comunicar á todos los habitantes de esa provincia tan fausto suceso.»

*Lo que por medio de este extraordinario oficial hago público para general conocimiento y satisfacción.
Palencia 27 de Noviembre de 1909.*

Benito Francia y Ponce de León.

